

27572

RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 999 B, promovido por «Laboratorios Leo, S.A.», contra resolución de este Registro de 22 de septiembre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 999-76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Leo, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando admisible y estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Urgüa, en nombre y representación de la Entidad "Laboratorios Leo, S. A.", debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de julio de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en reposición de la de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por la que se concedía la marca número seiscientos veintiocho mil ciento veintiocho, "Bleomicina Almirall", cuya inmatriculación, en consecuencia, dejamos sin efecto, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27573

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Guadalajara, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

2.019. «Rocio», Fracc. II. Hierro. 221. El Pedregal (Guadalajara) y Ojos Negros y Pozuelo del Campo (Teruel).

2.019. «Rocio», Fracc. V. Hierro. 2.362. Campillo de Dueñas, Anchuela del Pedregal, Cubillejo de la Sierra y La Yunta (Guadalajara) y Odón (Teruel).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Guadalajara, 5 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, J. Remón Camacho.

27574

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales sobre reconocimiento como Empresa de Control para industrias de la construcción de estructuras metálicas, a «Ergos, Ingenieros y Arquitectos, S. A.» (antes «Ergos, Ingeniería y Calidad, Sociedad Anónima»), de Molina de Segura (Murcia).

Visto el expediente de solicitud de reconocimiento como Empresa de Control, promovido por esa Sociedad,

Teniendo en cuanta que, según la documentación aportada, esa Empresa dispone de personal y medios técnicos suficientes para el cometido que solicita y que su ámbito territorial de actuación comprende la provincia de Murcia y su capital;

Considerando que esa Sociedad presta compromiso formal de no ejercer ni participar o interesarse económica o jurídicamente en empresas dedicadas a la construcción o reparación de estructuras metálicas o a la redacción de proyectos sobre las mismas;

Considerando conformes las tarifas a aplicar, así como los informes favorables emitidos por la Delegación Provincial de Murcia y por el Consejo Superior de este Ministerio,

Esta Dirección General, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria de 23 de noviembre de 1972, ha resuelto autorizar el reconocimiento de esa Empresa, como Empresa de Control a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3291/1974, de 7 de noviembre, con las condiciones siguientes:

Primera.—El ámbito territorial de actuación de esa Empresa, abarcará únicamente a Murcia y su provincia.

Segunda.—Se formalizará un acta por la Delegación de Industria de Murcia, en la que aparezcan reseñados el detalle y características de todos y cada uno de los equipos de control de ultrascido y radiográficos, el emplazamiento de los equipos de condición fija, así como el de los de condición móvil.

Tercera.—Cualquier modificación de los datos que figuran en el Registro Industrial y que sirvieron de base para el reconocimiento de esa Sociedad como Empresa de Control, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por conducto de la Delegación Provincial que tramite el expediente, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que tal modificación se haya producido.

Cuarta.—La Delegación Provincial de Murcia comprobará periódicamente que esa Empresa de Control dispone del personal fijo y de los medios técnicos que sirvieron de base para su inscripción.

Quinta.—Los contratos de asistencia suscritos por esa Empresa de Control y las industrias de construcción de estructuras metálicas, deben presentarse para su registro en la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda al emplazamiento de la Empresa de construcción de tales estructuras.

Lo que participo a ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 17 de noviembre de 1980.—El Director general, Mariano Garcés Rodríguez.

27575

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Cáceres, por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Cáceres, P. Sánchez Asensio, número 4, solicitando autorización de tres instalaciones eléctricas y declaración en concreto de utilidad pública; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Líneas eléctricas

Origen: Apoyo número 1 de la variante de línea a 44 KV., Trujillo-Cáceres.

Final: Apoyo número 11 de la línea a 44 KV. Trujillo-Cáceres de la variante.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 44 KVA.

Longitud: 1.078 metros.

Materiales: Apoyos metálicos y hormigón; crucetas metálicas; aisladores de vidrio, tipo cadena; conductor, aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección.

Origen: Apoyo número 1 de la línea a C. T. Hormiga.

Final: Apoyo número 4 de la línea a C. T. «Hormiga».

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud: 299 metros.

Materiales: Apoyos metálicos; crucetas metálicas; aisladores de vidrio, tipo cadena; conductor aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Origen: Línea de laboratorio agropecuario a C. T. «Cuartillo».

Final: C. T. «Cuartillo».

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud: 317 metros.

Materiales: Apoyos metálicos, crucetas metálicas; aisladores de vidrio, tipo cadena; conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Presupuesto: 2.339 156 pesetas.

Finalidad: Reformas de las líneas de 44 y 13,2 KV. afectadas por la construcción de un centro penitenciario en Cáceres (finca «El Cuartillo»).

Referencia del expediente: A. T. 3.021 cf.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 1617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 20 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—7.305-15.

27576 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se dan normas sobre compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica.*

Por Resolución de esta Dirección General de 28 de febrero de 1980 se dieron instrucciones a «Ofico» sobre las distribuciones de sus rondos, a efectuar en 1980. Por la presente resolución se reajustan estas normas con vistas al cierre del ejercicio de 1980 y para las distribuciones a efectuar durante el año 1981.

En su virtud, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—«Ofico» seguirá abonando el 100 por 100 de las compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE), aprobadas con carácter definitivo por esta Dirección General.

Segundo.—Dando siempre preferencia a lo establecido en el punto primero anterior, en las distribuciones restantes del ejercicio de 1980, «Ofico» abonará el 95 por 100 de las compensaciones registradas provisionalmente, correspondientes al ejercicio 1978 y anteriores; el 90 por 100 para las del ejercicio de 1979, y hasta un máximo del 85 por 100 según sus disponibilidades, para las correspondientes al ejercicio de 1980.

Tercero. Para las distribuciones que se realicen en el ejercicio de 1981, los porcentajes anteriores serán del 95 por 100 para las compensaciones registradas provisionalmente de los ejercicios de 1979 y anteriores, y hasta un máximo del 90 por 100 según sus disponibilidades, para las correspondientes a los ejercicios de 1980 y 1981, dando preferencia a completar dicho porcentaje para 1980.

Cuarto.—En el caso de las compensaciones de las Empresas extrapeninsulares, se seguirán las normas de los apartados anteriores salvo cuando «Ofico» haya propuesto a esta Dirección General con carácter definitivo la liquidación de las compensaciones de dicho período, en cuyo caso se le autoriza a abonar hasta el 95 por 100 de la cantidad propuesta.

Quinto.—La presente resolución sustituye y anula la de esta Dirección General de 28 de febrero de 1980, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 25 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Presidente de la Junta Administrativa de «Ofico».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27577 *ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.962 interpuesto por doña Carmen Pons Ortiz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de julio de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.962 interpuesto por doña Carmen Pons Ortiz, sobre deslinde de un monte en término municipal de Utiel (Valencia); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta mil novecientos sesenta y dos interpuesto contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres y contra la Orden del Ministerio de Agricultura de quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, las que anulamos en el extremo referido al amojonamiento en la parte que se refiere a la línea del perímetro exterior que separe el monte de Utiel de las propiedades particulares del mismo término municipal y que comprende del mojón número ochenta y seis al mojón número uno, y de éste al mojón número sesenta y siete, anulándolo, asimismo, en la parte correspondiente a la línea que afecta a los enclavados particulares de dicho monte, dejando por bien ejecutados el amojonamiento en el resto del perímetro que sirve para separar el término municipal de Utiel de término de los municipios vecinos de Sinarcas, Benagéber, Chelva y Requena; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27578 *ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.540, interpuesto por don Manuel Torres Rovira y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 26 de junio de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.540, interpuesto por don Manuel Torres Rovira y otros, sobre aprobación actas de estimación y deslinde en término municipal de Abreras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconforme a derecho, las Ordenes del Ministerio de Agricultura de once de noviembre de mil novecientos setenta y treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, en cuanto desconocen la propiedad de los recurrentes, anulando, asimismo, las actas de estimación de riberas probables y los subsiguientes deslindes, también en cuanto a aquel dominio privado se refiere. Todo ello, sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27579 *ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.199 y acumulado número 40.631 interpuestos por don Pedro Masana Rodó y otros y por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 29 de septiembre de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.199 y acumulado número 40.631, interpuestos por don Pedro Masana Rodó y otros y por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, sobre regulación de la aplicación de las denominaciones de los «vinos especiales»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por la Abogacía del Estado, anulamos, por no ser conformes a derecho el punto o norma quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27580 *ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.766, interpuesto por don Marcelino Martínez Cortés.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de julio de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.766, interpuesto por don Marcelino Martínez Cortés, sobre sanción de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil novecientos sesenta y seis interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de trece de enero de mil novecientos setenta y seis debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por estar ajustado a derecho; sin mención sobre costas.»